

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR PRESENTADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA CONTENDER COMO CANDIDATO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 PARA LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

### GLOSARIO

**Candidatura común:** Candidatura Común denominada “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo” conformada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Hidalgo

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Convocatoria:** Convocatoria dirigida a partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas a la gubernatura del Estado de Hidalgo

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Formato 1:** Formato de Solicitud de Registro de Candidatura a la Gubernatura del estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

**Formato 2:** Formato de Solicitud Individual de Registro y Aceptación de Candidatura para la Gubernatura del estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

**Formato 3:** Requisitos de Elegibilidad Carta Bajo Protesta de Decir Verdad de la Persona Postulada.

**Morena:** Partido Político Morena.

**NAH:** Partido Nueva Alianza Hidalgo.

**PT:** Partido del Trabajo.

**PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.

## **JUSTIFICACIÓN**

1. De acuerdo con el artículo 116 de la Constitución y 26 de la Constitución Local el poder público del Estado se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
2. En ese sentido el párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como a través de las candidaturas independientes.
3. Ahora bien de acuerdo con el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello el Instituto Electoral es una autoridad en la materia, independiente en sus

decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

4. Por su parte los artículos 61 y 62 de la Constitución Local y 12 del Código Electoral determinan que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una ciudadana o ciudadano que se denominará Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a quien se elegirá en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, dicha elección será directa, secreta, uninominal y por mayoría en todo el territorio del Estado, durará en su encargo 6 años, debiendo tomar posesión el cinco de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecta o reelecto.

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **Competencia**

5. El Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracción V, apartado C de la Constitución; artículo 24 fracción III de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción II, 21, 24 fracción VIII, 25, 26, 37, 38, 46, 47, 48, 66 fracción XX, 114 fracción I inciso c), 116, 120, 121 y 124 del Código Electoral.

### **Motivación**

6. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, fracción I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los partidos políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
7. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37, 38 y 38 BIS del Código Electoral, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de **candidaturas comunes** o en coalición, y podrán postular candidatas y candidatos para la elección de la gubernatura del

Estado, ahora bien en el caso a estudio, quien solicita el registro de la candidatura para contender por la Gubernatura del Estado de Hidalgo es la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo” integrada por los Partidos Políticos PT, Morena y NAH; cabe precisar desde este momento que, una vez efectuada la revisión de la solicitud de registro, a través de la que se verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, la misma deviene procedente.

**Del Inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022 y emisión de la Convocatoria.**

8. Con fecha 15 de diciembre de 2021, dio inicio el Proceso Electoral para la renovación de los Poder Ejecutivo en el Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 100 del Código Electoral, en atención a ello en misma fecha el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IEEH/CG/183/2021 mediante el cual se convocó a partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes registradas ante el Consejo General de este Organismo Electoral, para que postulen candidaturas a la gubernatura del Estado de Hidalgo, en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

**Registro de candidatura común y separación del PVEM**

9. En fecha 05 de marzo del año 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó la resolución IEEH/CG/R/003/2022 mediante la cual se otorgó el registro a la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo” que presentaron en su momento los partidos PT, Morena, PVEM y NAH para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
10. En ese sentido el 12 de marzo de 2022, el ciudadano Martin Camargo Hernández promovió Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para impugnar la resolución IEEH/CG/R/003/2022, el cual quedó radicado bajo el expediente TEEH-JDC-047/2022, mismo que a la fecha se encuentra por resolver por parte del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, lo cual no constituye un impedimento para que este Consejo General se pronuncie sobre la procedencia del registro materia del presente Acuerdo.

11. Por otro lado en fecha 21 de marzo de 2022, el PVEM a través del Lic. Honorato Rodríguez Murillo en su carácter de Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional y Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral presentó escrito mediante el cual solicitó la separación de la candidatura común denominada “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo” de dicho ente político, por lo que en fecha 30 de marzo de 2022, el Consejo General mediante la resolución IEEH/CG/R/005/2022 determinó procedente la solicitud separación presentada por el PVEM de la Candidatura Común.

#### **De la modificación al convenio de Candidatura Común**

12. En fecha 01 de abril del año en curso, a las veinte horas se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, oficio REPMORENAIEEH/023/2022 mediante el cual se realizó la solicitud de modificación del Convenio de Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo”, suscrito por los representantes acreditados ante el Consejo General de los partidos PT, Morena y NAH, solicitud generada del requerimiento contenido a dichos partidos partícipes en la resolución IEEH/CG/R/03/2022 y por la cual se determinó procedente la separación del PVEM a la referida Candidatura Común.
13. Es el caso que en fecha 02 de abril del presente año, mediante sesión ordinaria el Consejo General aprobó la resolución IEEH/CG/R/006/2022, por la cual se declaró procedente la modificación al Convenio de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo” que presentan los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2021- 2022.

#### **Del registro de Candidaturas**

14. Con fundamento en el artículo 25, fracción VI, del Código Electoral, los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral están obligados a registrar sus candidaturas, fórmulas y planillas ante los órganos electorales respectivos. En el caso y al tratarse de la renovación de la Gubernatura del estado de Hidalgo dicho registro se efectúa ante el Consejo General del Instituto Electoral en términos del artículo 114 del Código Electoral.

15. De acuerdo con el numeral 114, fracción I del Código Electoral, los plazos para el registro de las candidaturas en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo y/o el Poder Legislativo del Estado, transcurrirán entre el septuagésimo octavo al septuagésimo cuarto día anterior al de la celebración de la jornada electoral.
16. Al respecto, vale la pena precisar que dicho plazo comprendió del 19 al 23 de marzo del presente año en términos del Calendario Electoral aprobado por el Consejo General para el Proceso Electoral Local 2021-2022 mediante acuerdo IEEH/CG/178/2021, lo cual también quedó plasmado en la Convocatoria aprobada mediante el diverso IEEH/CG/183/2021.

#### **Turno a las áreas ejecutivas para su análisis**

17. Así, el día 21 de marzo del presente año, la candidatura común denominada “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo” presentó ante este Instituto Electoral su solicitud de registro de la candidatura a la gubernatura del Estado de Hidalgo a favor del C. Julio Ramón Menchaca Salazar, por lo que el 21 de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral turnó la solicitud de registro referida y sus respectivos anexos a la Dirección Ejecutiva Jurídica para que en observancia al artículo 79, fracción V, inciso i) del Código Electoral efectuara la revisión y análisis de la documentación correspondiente.

#### **Requerimientos**

18. Del análisis efectuado por la Dirección Ejecutiva Jurídica a la solicitud de registro, así como a sus anexos y dado que no se detectaron omisiones en el cumplimiento de los requisitos establecidos constitucional y legalmente, así como en la Convocatoria correspondiente, no se realizó por parte de esta Autoridad requerimiento alguno.

#### **Del cumplimiento de requerimientos y análisis de procedencia de la solicitud de registro.**

19. Efectuada la revisión y análisis de la solicitud de registro presentada por la candidatura común a través de la cual se pretende el registro del C. Julio Ramón Menchaca Salazar como candidato a la Gubernatura del estado de Hidalgo, en el

marco del Proceso Electoral Local 2021-2022 y habida cuenta que se ha verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, lo procedente conforme a derecho es emitir la determinación correspondiente.

### **Oportunidad**

20. La solicitud de registro del C. Julio Ramón Menchaca Salazar como candidato a la Gobernatura del estado de Hidalgo se presentó con oportunidad por parte de la Candidatura común puesto que la misma se ingresó el día 21 de marzo del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y como se refirió en líneas previas, el periodo para el registro comprendió del 19 al 23 de marzo según lo establecido en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022.
21. Cabe precisar que además de la solicitud de registro ingresada por la Candidatura común en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, los partidos políticos integrantes de la misma, también anexaron la documentación que consideraron pertinente a fin de acreditar los requisitos establecidos en la Convocatoria.

### **De los requisitos Constitucionales de la solicitud de registro**

22. En relación con el punto que antecede, el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que debe contar la persona que pretenda ser Gobernadora o Gobernador del Estado, razón por la cual, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de estos en el siguiente orden:

Para ser Gobernador del Estado, se requiere:

#### **I. Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos.**

Este requisito queda cumplimentado a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en: **1.** La copia del acta de nacimiento exhibida y **2.** La copia de la credencial para votar con fotografía vigente, del **C. Julio Ramón Menchaca Salazar**, habida cuenta que de ambos documentos se deduce su nacimiento en territorio nacional y que se encuentra en ejercicio de sus derechos políticos, además de que no existe

prueba alguna de que el ciudadano propuesta se encuentre en alguno de los casos contemplados en el artículo 38 de la Constitución.

**II. Ser hidalguense por nacimiento o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.**

El segundo de los requerimientos constitucionales se encuentra satisfecho porque con las documentales exhibidas, consistentes en: **1.** Copia del acta de nacimiento del **C. Julio Ramón Menchaca Salazar**, en el que consta que es originario del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; lo cual también de manera complementaria se observa en el Formato 2 (**2.**), documento en el que se asentó que además de ser hidalguense cuenta con una residencia en el estado de Hidalgo de 62 años. Razón por la que válidamente se concluye que el **C. Julio Ramón Menchaca Salazar** se encuentra dentro de los supuestos normativos contenidos en el artículo 13 fracciones I y II de la Constitución Local.

**III. Tener treinta años de edad cumplidos el día de la elección.**

De igual forma, dado que en la copia del acta de nacimiento exhibida por el **C. Julio Ramón Menchaca Salazar** se puede apreciar que el mismo cuenta a la fecha de presentación de su solicitud de registro, con 62 años de edad cumplidos.

Por otra parte, el artículo 63 de la Constitución Local, igualmente contiene requisitos *negativos* que deben satisfacer las personas postuladas, al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN", determinado que los requisitos de carácter negativo, como los son los mencionados en los inicios que siguen, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

**IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de culto religioso.**

Con la manifestación expresa del ciudadano propuesto con relación a la ocupación que venía desempeñando y la presentación de los Formatos 2 y 3 se deduce la satisfacción del presente requisito.

**V. No ser militar en servicio activo o ciudadano(a) con mando de los cuerpos de Seguridad Pública; en ambos casos, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección.**

De igual manera, la presente exigencia queda demostrada a juicio de esta autoridad, con la presentación del Formato 3 en el que se manifestó que el **C. Julio Ramón Menchaca Salazar** no se encuentra bajo alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, V y VI del artículo 63 de la Constitución Local, aunado a que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

**VI. No ser Servidor(a) Público Federal o Local, Secretario(a) de Despacho del Ejecutivo, Procurador(a) General de Justicia del Estado, Subprocurador(a) General de Justicia, Magistrado(a) del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Fiscal Administrativo, Consejero(a) del Consejo de la Judicatura, Diputado(a) Local o Presidente(a) Municipal en funciones, a menos que se hayan separado de su encargo, noventa días naturales antes de la fecha de la elección.**

**No ser Consejero(a) Electoral, Subprocurador(a) de Asuntos Electorales, integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Magistrado(a) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.**

La exigencia de referencia queda plenamente acreditada, al constar en el expediente formado con motivo de la solicitud de registro copia certificada del oficio **No. DGPL-2P1A.-549** de fecha 10 de febrero de 2022, signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, en cual se aprecia que

fue concedida la licencia por tiempo indefinido al **C. Julio Ramón Menchaca Salazar** para **separarse de sus funciones legislativas como Senador de la República por tiempo indefinido, a partir del 15 de febrero de 2022.**

Consecuentemente y dado que la jornada electoral tendrá verificativo el 05 de junio del presente año, el **C. Julio Ramón Menchaca Salazar** debió separarse del cargo a más tardar el día **7 de marzo de 2022**, por ello y en virtud de que la licencia concedida surtió efectos a partir del día 15 de febrero del mismo año, es por lo cual se da cumplimiento a la exigencia de separarse noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

### **De los requisitos locales de la solicitud de registro**

**23.** Con fundamento en el artículo 120 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que los partidos políticos o las coaliciones para el registro de candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dentro del periodo legal de registros, entendido para este proceso electoral del 19 al 23 de marzo de 2022, solicitud que contenga los siguientes datos, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal:

**I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.** Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad al advertirse que en los Formatos 1, 2 y 3 aparece el nombre completo de la persona de quien se pretende su registro que corresponde al **C. Julio Ramón Menchaca Salazar** y que el mismo es coincidente con los documentos personales que se acompañan, tales como copia del acta de nacimiento y la copia de la credencial para votar con fotografía.

**II. Lugar y fecha de nacimiento.** De igual forma, queda acreditado este requisito al advertirse, tanto en el Formato 2 como en la copia de la credencial para votar con fotografía y en la copia del acta de nacimiento, que el candidato propuesto nació en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, que cuenta con 62 años de edad y vive en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.** Se actualiza dicho requisito, toda vez que, del Formato 2, como de la copia de la credencial para votar con fotografía y del comprobante de domicilio se desprende el domicilio y el tiempo de residencia en el mismo del **C. Julio Ramón Menchaca Salazar**.

**IV. Ocupación.** Se observa la mención dentro del Formato 2, así como de la solicitud de licencia que anexó, que la ocupación de este es Servidor Público con licencia, pues el mismo se desempeñaba como Senador de la República hasta el día 15 de febrero de 2022.

**V. Clave de la credencial para votar.** Se acredita este requerimiento al advertirse dentro del Formato 2 la clave de elector del **C. Julio Ramón Menchaca Salazar**, misma que coincide con la de su credencial para votar con fotografía vigente, así mismo esta autoridad electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que la credencial de elector presentada se encuentre vigente mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

Esta exigencia respecto de la vigencia de la Credencial para Votar guarda estrecha relación con el artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que, para el ejercicio del voto, las y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los requisitos relativos a estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar vigente como también se desprende del Código Electoral en el artículo 249 fracción II letra b que si bien tiene relación con los requisitos documentales que deben presentar para su registro los aspirantes a las candidaturas independientes, dicho requisito en una interpretación funcional no puede entenderse como un requisito exclusivo para dichas ciudadanas y ciudadanos y no para las postulaciones partidistas al no existir razón legal alguna para hacer esa distinción. Luego entonces, la necesidad de que las personas presenten su credencial para votar vigente consiste en verificar si las mismas se encuentran incluidas en la lista nominal o bien si se encuentran excluidas

de la misma, por alguna causal, como puede ser suspensión de derechos, fallecimiento o duplicidad con algún otro aspirante.

**VI. Cargo para el que se les postula.** Se cumple con este requisito al establecerse en los Formato 1, 2 y 3 que el puesto para el que se le postula al candidato propuesto es el de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**VII. Declaración de aceptación de la candidatura.** Este requisito se colma a través del Formato 2, mismo que contiene la firma del **C. Julio Ramón Menchaca Salazar**, que coincide con los rasgos que aparecen en la copia certificada de la credencial para votar con fotografía.

**VIII. Mención de que la selección de sus candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias.** Se cumple al advertirse en el Formato 1 que el candidato postulado, fue electo conforme a las disposiciones estatutarias previstas, según lo establecido en la cláusula octava del Convenio de Candidatura común.

**24.** En relación con el requisito consistente en que para el registro de candidatos de coalición o candidatura común deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de acuerdo con la elección de que se trate, se advierte que se cumple con el mismo toda vez que en fecha 05 de marzo del año 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó la resolución IEEH/CG/R/003/2022 mediante la cual se otorgó el registro a la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo” que presentaron en su momento los partidos políticos PT, Morena, PVEM y NAH para el Proceso Electoral Local 2021-2022, lo anterior por haber cumplido con los requisitos legales de forma y fondo exigidos en la Ley General de Partidos y las disposiciones del Código Electoral local.

**25.** No debe pasar desapercibido que fecha 30 de marzo de 2022, el Consejo General mediante la resolución IEEH/CG/R/005/2022 determinó procedente la solicitud separación presentada por el PVEM de la Candidatura Común, quedando únicamente conformada la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo” por los partidos políticos PT, Morena, y NAH.

26. De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación, se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

**a. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la candidata o candidato.** Este requisito se encuentra cubierto toda vez que se advierte dentro de la documentación que acompaña la solicitud de registro presentada copia certificada del de la credencial para votar vigente de la persona postulada.

**b. Copia simple y legible del acta de nacimiento de la candidata o candidato.** Dicho requisito se encuentra cubierto toda vez que se presentó copia del acta de nacimiento de la persona postulada.

**c. Copia de comprobante de domicilio o en su caso, constancia de residencia expedida por autoridad competente.** Se cumplimenta con la documentación que se presentó anexa a la solicitud de registro, consistente copia simple del comprobante de domicilio, así como el Formato 2.

**d. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 63 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado.** Este requisito lo cumple con el documento consistente en copia certificada del oficio **No. DGPL-2P1A.-549** de fecha 10 de febrero de 2022, signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, en cual se aprecia que fue concedida la licencia por tiempo indefinido al **C. Julio Ramón Menchaca Salazar para separarse de sus funciones legislativas como Senador de la República, por tiempo indefinido a partir del 15 de febrero de 2022.**

**e. Constancia expedida al partido político o candidatura común que acredite el registro de su Plataforma electoral.** En las aprobaciones correspondientes, ese requisito se encuentra satisfecho con la copia certificada expedida por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto en la cual se da cuenta del registro oportuno de la plataforma electoral de los partidos políticos integrantes de la candidatura común, y de que dichas plataformas electorales

obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

**f. Formulario de aceptación de registro de candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR).** Este requisito queda cumplimentado al advertirse que dicho documento se encuentra adjunto a la solicitud de registro correspondiente.

**g. Escrito en original y con firma autógrafa del Formato 3.** Queda cumplimentado al advertirse que dicho documento se encuentra adjunto a la solicitud de registro correspondiente.

### **Estudio de Inelegibilidad**

**27.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8, fracción II, del Código Electoral, son inelegibles, los candidatos a Gobernador Constitucional del Estado, los ciudadanos que se encuentren en cualquiera de los casos previstos en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, párrafos tercero y cuarto incisos a y b. Asimismo, en la respectiva convocatoria, se señaló que no podrán ser candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, aquellas ciudadanas o ciudadanos que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ni quienes se encuentren en los supuestos de las fracciones IV, V y VI del citado artículo. Así mismo serán inelegibles las personas postuladas que se encuentren en las hipótesis del artículo 10 BIS del Código Electoral. En el caso concreto, una vez realizado el estudio que se detalla en líneas precedentes, se arriba válidamente al hecho de que a la fecha en la que se pone a consideración del pleno del Consejo General el presente Acuerdo, no se actualizan las causales de inelegibilidad contempladas en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, párrafos tercero y cuarto incisos a y b, toda vez que el **C. Julio Ramón Menchaca Salazar**, como ha quedado acreditado, se venía desempeñando como Senador de la República, pero el mismo solicitó de manera oportuna su separación del cargo, quedando entonces fuera de los supuestos normativos supra citados.

- 28.** En relación con lo anterior y del análisis efectuado se actualiza que se da cabal cumplimiento a los requisitos contemplados en el numeral 63 de la Constitución local, porque mediante copia certificada del oficio **No. DGPL-2P1A.-549** de fecha 10 de febrero de 2022, signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, en cual se aprecia que fue concedida la licencia por tiempo indefinido al **C. Julio Ramón Menchaca Salazar** para **separarse de sus funciones legislativas como Senador de la República, por tiempo indefinido a partir del 15 de febrero de 2022.**
- 29.** De igual forma en relación a los supuestos previstos en el artículo 10 BIS del Código Electoral se considera que se satisfacen los mismos con la presentación del Formato 3, por lo que al tratarse de requisitos negativos que deben satisfacer las personas postuladas, debe considerarse que como se ha señalado en el presente Acuerdo al tratarse de requisitos de carácter negativo, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no es exigible probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

**Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género.**

- 30.** De conformidad con los criterios generales que deben observar los partidos políticos nacionales y con registro local para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, emitidos por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG1446/2021, este Instituto Electoral en cumplimiento del criterio 4 del referido acuerdo, remitió en fecha 24 de marzo del presente año mediante oficio IEEH/SE/697/2022 las solicitudes de registro de candidaturas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.
- 31.** Ahora bien, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 29 de marzo de 2022, aprobó el Acuerdo INE/CG199/2022 relativo al análisis sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en el cual se determinó en el considerando 28, así como en el punto de acuerdo PRIMERO lo siguiente:

...

## 28. Conclusión

*De lo anterior, se desprende que todos los partidos políticos tanto nacionales como locales han dado cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a gubernaturas para los procesos electorales locales 2021-2022 conforme a los criterios y directrices establecidos en el Acuerdo INE/CG1446/2021.*

...

## ACUERDO

**PRIMERO.** *Estando dentro del plazo establecido en el punto séptimo de la Resolución INE/CG1601/2021, se determina que todos los partidos políticos nacionales y locales, con la puntualización realizada en el Considerando 27, han dado cumplimiento a lo establecido en el criterio quinto, directrices 1 y 3 del Acuerdo INE/CG1446/2021.*

*Conforme a la directriz 8 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021, las sustituciones de candidaturas a gubernaturas que, en su caso, realicen los PPN, coaliciones o candidaturas comunes se deberá considerar la paridad, de tal manera que la nueva postulación deberá ser del mismo género que la originalmente registrada. En caso de presentarse sustituciones que no cumplan con lo anterior, se seguirá el mismo procedimiento establecido en las directrices 4 a 6 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021.*

*No obstante, es viable y posible que proceda una sustitución distinta siempre y cuando con ella se incremente el número de mujeres candidatas registradas, ello desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible.*

29. Por otro lado, no pasa desapercibido para esta autoridad que en el caso del partido NAH el citado Acuerdo INE/CG199/2022 señaló en el considerado 27 los siguiente:

## 27. ...

...

*Al respecto, cabe mencionar que todos los PPL referidos obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de gubernatura, con excepción del Partido Unidad Popular, el cual participó de manera individual postulando a la gubernatura de Oaxaca en el PEL 2016 una candidatura del género masculino.*

*En ese sentido, si bien lo establecido en los incisos b) y c), de la directriz 3 del criterio quinto del Acuerdo INE/CG1446/2021, **constituye una recomendación para los PPL ya constituidos** y los de reciente registro, **en el sentido de postular de manera preferente a una mujer en la candidatura a la gubernatura de la***

*entidad que corresponda, y que tales disposiciones no contemplan una sanción por incumplimiento, cabe destacar que el Partido Unidad Popular de Oaxaca quien participa bajo la figura de coalición, así como los partidos Nueva Alianza Hidalgo (quien participa en candidatura común), Nueva Alianza Oaxaca y Movimiento Auténtico Social, postularon personas candidatas del género masculino, con lo cual dejaron de atender las recomendaciones establecidas por esta autoridad electoral.*

30. Sin embargo, a fin de cuentas como se transcribió con antelación, aun con esa puntualización realizada en el Considerando 27 del acuerdo INE/CG199/2022, el Consejo General del INE resolvió en el punto **PRIMERO** que todos los partidos políticos nacionales y locales, han dado cumplimiento a lo establecido en el criterio quinto, directrices 1 y 3 del Acuerdo INE/CG1446/2021 y en ese sentido es de advertirse que en el caso de los integrantes de la Candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo” integrada por los partidos políticos MORENA, PT y NAH cumplieron con el principio constitucional de paridad de género.
31. En virtud de lo anterior, habida cuenta que han sido cumplimentados los requisitos Constitucionales y legales de la solicitud de registro del **C. Julio Ramón Menchaca Salazar** para ser candidato a la Gubernatura del estado de Hidalgo, presentado por la Candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo” conformada por los partidos políticos MORENA, PT y NAH y en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad en materia electoral, es por lo cual resulta procedente conceder el registro de la candidatura al ciudadano en comento para que contienda en el Proceso Electoral 2021-2022 en el que habrá de renovarse la Gubernatura del estado de Hidalgo.

Por las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 13, 16, 17 fracción II, 18 fracción V, 24 fracciones I y II, 26, 61, 62, 63, 64 párrafo tercero y cuarto incisos A y B, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción II, 8 fracción II, 9, 10, 12, 17, 18 párrafo I, 21 párrafo primero, 22, 24 fracción VIII y IX, 25 fracciones V y VI, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 51, 66 fracciones XVIII, XX, XXIII y XXIV, 68 fracción IV y VI, 98, 99, 100, 101, 114 fracción I, inciso c), 120, 121 fracción I, 122 párrafo primero, 123, 124 y 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tiene a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se otorga el registro como candidato a la Gubernatura del Estado de Hidalgo al ciudadano **Julio Ramón Menchaca Salazar**, postulado por la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Hidalgo” que integran los Partidos Políticos Del Trabajo, Morena y Nueva Alianza Hidalgo, para el Proceso Electoral 2021-2022, cuya jornada electoral habrá de tener verificativo el próximo 5 de junio de 2022.

**SEGUNDO.** Comuníquese a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el registro de la candidatura concedida, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, primer párrafo, del Código Electoral Local.

**TERCERO.** Publíquese la candidatura aprobada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de mayor circulación de la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral Local.

**CUARTO.** Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 02 de abril de 2022

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES Y LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.**